

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Se procede a resolver la solicitud de aclaración realizada por la apoderada de la parte demandante, lo cual se realiza en los siguientes términos:

Reza el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en lo respectivo: *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente **también** podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva **como mensaje de datos** a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”* (Subrayado fuera de texto)

Luego entonces, al desconocerse el correo electrónico de la parte demandada como fuese anunciado en auto del 2 de noviembre de 2021, deben aplicarse en forma estricta las prerrogativas de los artículos 291 y 292 del C.G.P. y no los lineamientos del art. 8 del Decreto 806 de 2020, pues el **envío físico** de la demanda, sus anexos y el auto admisorio no constituyen un **mensaje de datos**, en tanto por definición legal, aquel corresponde a *“aquella información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares*

Es preciso señalar en este punto, que el objeto del Decreto 806 de 2020 descrito en su artículo 1, es *“implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales”*.

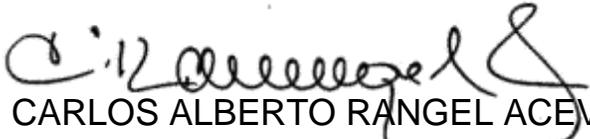
Así las cosas, se reitera que ante el desconocimiento por parte del interesado del correo electrónico o sitio (entiéndase este como electrónico o digital) donde pueda ser enviada la notificación como mensaje de datos a los demandados, lo procedente es efectuar su trámite conforme las ritualidades de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P.

En el caso en particular no se cumplieron dichas ritualidades, pues contrario a lo manifestado por la apoderada actora, no se aportaron copias cotejadas en ninguno de los dos correos recibidos, esto es en los de fechas 20 y 22 de septiembre de 2021, pues únicamente se observa como anexo dos guías de envío que, entre otras cosas, se encuentran borrosas y en algunos apartes ilegibles, además de no poderse identificar si corresponden al envío de la citación (Art. 291 del C.G.P.) o del aviso (Art. 292 del C.G.P.), no se aportó copia cotejada del citatorio enviado ni del aviso, así como tampoco copia cotejada de la providencia que se notificó en caso de así haberse realizado con el aviso enviado.

Luego entonces, se insta a la parte interesada a realizar los trámites correspondientes para lograr la notificación de los demandados, teniendo en cuenta lo aquí expuesto o a anexar en debida forma los anexos completos

de las notificaciones enviadas a fin de verificar su validez.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2021-00080